

## QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA MA. TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prescripción, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Durante la niñez y la adolescencia se proyectan las bases que forjan las actitudes físicas, mentales y emocionales de cada persona. También se adquieren hábitos para la vida adulta y se descubre el mundo exterior de la mano de las personas adultas que están a su alrededor. Sin embargo, para muchos niños, niñas y adolescentes no siempre esos aprendizajes implican la construcción de relaciones sanas con las personas adultas que están a su cargo o que los rodean, ya que en muchos casos son víctimas de violencias graves, como la violencia sexual que afecta su buen desarrollo.

La violencia sexual es todo contacto o actividad sexual entre un niño, niña, adolescente y una persona que ejerce una posición de poder sobre él o ella, sin su consentimiento o valiéndose de amenazas, violencia física, psicológica u obteniendo su consentimiento por medio de engaños. Ésta se configura con acciones de naturaleza sexual, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno, como forzarles a realizar comportamientos eróticos, ver imágenes pornográficas o exponerles a ver relaciones sexuales de otras personas.<sup>1</sup>

Aun cuando numerosos países enfrentan dicho problema, y poseen diversas leyes que protegen a las niñas, niños y adolescentes, muchos países no las cumplen. Por lo tanto, la Convención Sobre los Derechos del Niño es un tratado de las Naciones Unidas y la primera norma internacional “jurídicamente vinculante” sobre los derechos del niño y la niña. Esto quiere decir que su cumplimiento es obligatorio, ya que reúne derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que reflejan las diversas situaciones que pueden vivir los niños, niñas y adolescentes del mundo.<sup>2</sup>

En su artículo 34 menciona que:

“Los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

...<sup>3</sup>

A pesar de la existencia de dicho tratado el gobierno federal mexicano sólo mantiene registro de tomar acciones ante dicha problemática el 23 de noviembre de 2017, en el que a través del Sistema Nacional DIF comenzó con una serie de publicaciones con el fin de difundir información entre madres y padres de familia, cuidadores,

educadores y tutores, con el propósito de que se asuman como figuras claves en la protección de niñas, niños y adolescentes, así como la denuncia ante la duda, sospecha o la confirmación del abuso sexual.<sup>4</sup>

Es fundamental que al detectar o sospechar que algún niño, niña o adolescente sufre violencia sexual se denuncie ante la Fiscalía General de la Justicia, misma que, solo algunos estados de la república, cuentan con agencias especializadas en la atención de este tipo de casos<sup>5</sup>, puesto que el artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que:

“Es obligación de toda persona que conozca de casos de violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, hacerlo del conocimiento de las autoridades, a efecto de que se investiguen y sancionen.”<sup>6</sup>

No obstante, cada año 5.4 millones de menores de edad y adolescentes son víctimas de abuso sexual en el país, y de cada mil casos solo 100 se denuncian y de estos, únicamente el 10 por ciento llega ante un juez, y de los cuales, sólo el uno por ciento recibe una sentencia condenatoria, de acuerdo con cifras de la OCDE.<sup>7</sup>

Asimismo, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes que han sufrido violencia sexual, se producen en casa y en el 60 por ciento de los casos, el agresor es un familiar o pertenece al círculo cercano familiar. Como resultado, México ocupa el segundo lugar del mundo donde se comete el mayor número de agravios en contra de menores de edad, según los datos del Fondo de Naciones Unidas Para la Atención de la Infancia.<sup>8</sup>

El 22 de febrero del presente año se realizó el Primer Encuentro Legislativo de Alto Nivel Para la Primera Infancia, en el cual diversas organizaciones y especialistas sobre el tema presentaron propuestas legislativas sobre temas que contribuirán al bienestar y protección de la niñez y adolescencia, entre dichas propuestas resaltaron la reforma de diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.<sup>9</sup>

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 47 que:

“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (...) están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: ...El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual...”<sup>10</sup>

Sin embargo, es necesario adicionar al artículo 47 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes el uso del Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, para hacer eficientes y eficaces los servicios de atención y respuesta, ya que es clave para la recuperación de las víctimas crear un movimiento de sobrevivientes, lo cual garantiza su protección y bienestar presente y futuro.

El Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, aprobado el 12 de febrero de 2021 por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, es un documento que tiene la finalidad de describir los procedimientos de coordinación Interinstitucional que deben llevar a cabo las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la protección inmediata y de emergencia de niñas, niños y adolescentes, desde la detección de un hecho de violencia en contra de dicha población, hasta la determinación del plan de restitución integral de derechos por parte de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.<sup>11</sup>

El protocolo constituye el procedimiento general para la atención inmediata de un caso de violencia y protección de niñas, niños y adolescentes, que servirá como marco para el desarrollo de los protocolos específicos para cada tipo de violencia, para reconocer: 1) los diferentes tipos de violencia que pueden manifestarse en contra de niños, niñas y adolescentes; 2) los derechos que pudieron ser vulnerados y que es necesario restituir; 3) los principios rectores que deben guiar las decisiones y actuaciones de las autoridades; y 4) las etapas de desarrollo para que las necesidades por grupo etario sean consideradas en las atenciones.<sup>12</sup>

De ahí que, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, establecidas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, son las instituciones directamente responsables de coordinar las acciones de protección y restitución de derechos de la infancia y adolescencia en México.<sup>13</sup>

Sin embargo, el proceso de creación y desarrollo de dichas Procuradurías, ha encontrado una diversidad de obstáculos y retos que limitan severamente su eficacia y alcances, lo cual resulta en una protección y restitución inadecuadas de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debido a la diversidad de contextos y necesidades de cada entidad federativa, ya que se dificulta establecer rutas críticas para cumplir con el objetivo, además que existe una falta de información confiable para conocer realmente la magnitud del problema.<sup>14</sup>

Al mismo tiempo, la Fiscalía General de Justicia brinda el apoyo y la atención a las víctimas directas e indirectas de los delitos contra la libertad y seguridad sexual, según sus datos los servicios que se brindan son de manera inmediata, los acompañamientos se programan; sin embargo si el caso lo amerita se brindan de manera inmediata.<sup>15</sup>

La violencia sexual es un delito contra niñas, niños y adolescentes que transgrede sus derechos y causa grandes daños en su desarrollo, la protección a los menores y adolescentes constituye un tema de máxima prioridad que afecta familias, al personal educativo y de salud, entre otras figuras involucradas en la crianza y el cuidado de los menores, por tanto, es importante visibilizar la problemática y priorizar los servicios de atención y respuesta a los incidentes de violencia sexual, así como también tener una coordinación interinstitucional, con un enfoque de niñez y adolescencia, ya que las practicas muestran que aún queda mucho por hacer para erradicar la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Único.** Se reforma el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

**Artículo 47.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VIII. ...

...

...

**Las autoridades competentes, están obligadas a hacer uso del Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional, para fortalecer los servicios de atención y respuesta, adecuados a la edad y requerimientos individuales de las niñas, niños y adolescentes afectados por violencia sexual, así como también la protección inmediata y de emergencia, desde la detección del hecho de violencia, hasta la determinación del plan de restitución integral de derechos por parte de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.**

## **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los congresos de las entidades federativas tendrán 180 días naturales para adecuar sus legislaciones a la entrada en vigor del presente decreto.

## **Notas**

1 SIPINNA (2021) ¿Qué es, cómo prevenir y cómo actuar ante la violencia sexual infantil? En línea, disponible en Internet:

<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/que-es-como-prevenir-y-como-actuar-ante-la-violencia-sexual-infantil?idiom=es>

2 Convención Sobre los Derechos del Niño. En línea, disponible en Internet: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_del\\_niño\\_\\_final.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/convencion_sobre_los_derechos_del_niño__final.pdf)

3 UNICEF. (1946) Convención sobre los Derechos del Niño. [En línea] Disponible en Internet: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

4 Gobierno de México. (2017) ¿Sabes que es el abuso sexual a niños y niñas? En línea, disponible en Internet:

<https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es>

5 CNDH. Violencia Sexual. Prevención y Atención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. En línea, disponible en Internet: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/F\\_Violencia\\_Sexual\\_NNA.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/F_Violencia_Sexual_NNA.pdf)

6 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

7 La Jornada. (2023). Cada año 5.4 millones de menores de edad y adolescentes son víctimas de abuso sexual en el país. En línea, disponible en Internet: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/01/02/sociedad/cada-ano-5-4-millones-de-menores-de-edad-y-adolescentes-son-victimas-de-abuso-sexual-en-el-pais/?from=homeonline&block=ultimasnoticias>

8 Fundación Carlos Slim. (2022) ¿Sabías que México ocupa el segundo lugar en maltrato infantil? En línea, disponible en Internet: [https://www.clikisalud.net/sabias-que-mexico-ocupa-el-segundo-lugar-en-maltrato-infantil/#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20el%20segundo%20pa%C3%ADs,de%20la%20Infancia%20\(UNICEF\)](https://www.clikisalud.net/sabias-que-mexico-ocupa-el-segundo-lugar-en-maltrato-infantil/#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20el%20segundo%20pa%C3%ADs,de%20la%20Infancia%20(UNICEF))

9 Foro “Primer Encuentro Legislativo de Alto Nivel Para la Primera Infancia”. Senado de la República. 22 de febrero 2023

10 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/725568/LGDNNA\\_nva\\_reform\\_a\\_230322.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/725568/LGDNNA_nva_reform_a_230322.pdf)

11 Gobierno de México. (2021) Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional Para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia. [En línea] Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/protocolo-nacional-de-coordinacion-interinstitucional-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-victimas-de-violencia>

12 Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional.  
[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/Protocolo\\_Nacional\\_NNA-VF-MAR2021.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-09/Protocolo_Nacional_NNA-VF-MAR2021.pdf)

13 Secretaria de Salud. Foro. Presupuestos públicos para la atención integral de la niñez y la adolescencia desde un enfoque transversal. [En línea] Disponible en Internet: [https://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos\\_ninez\\_adolescencia/eventos/docs/ForoPP\\_ELC.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_ninez_adolescencia/eventos/docs/ForoPP_ELC.pdf)

14 UNICEF. (2019) Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. En línea, disponible en Internet: <https://www.unicef.org/mexico/informes/procuradur%C3%ADas-de-protecci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes>

15 FGJ. (2023) CTA Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales. En línea, disponible en Internet: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/en-linea/mp-virtual/cta-centro-de-terapia-de-apoyo-victimas-de-delitos-sexuales-.:text=Tiempo%20de%20respuesta,se%20brindan%20de%20manera%20inmediata>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de marzo de 2023.

Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica)